



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47594 CD – FP – PS** de los diputados Lenci y Blanco y de las diputadas García, Hynes, Corgniali y Belatti, por el cual se establece las normas que regulan la organización, designación, funcionamiento, atribuciones y deberes del Cuerpo Provincial de Guardaparques (CUPROG), creado por la Ley 12175; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CUERPO PROVINCIAL DE GUARDAPARQUES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO, MISIÓN Y COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** Se establecen las normas que regulan la organización, designación, funcionamiento, atribuciones y deberes del Cuerpo Provincial de Guardaparques (en adelante CUPROG) creado por la Ley 12175, y sus normas complementarias y modificatorias, encargados del control y vigilancia del Sistema Provincial de áreas naturales protegidas de la Provincia.

**ARTÍCULO 2 - Misión.** Es misión esencial del CUPROG la custodia de los recursos naturales existentes en todo el ámbito provincial, y en especial de las áreas naturales protegidas, contribuyendo a la conservación y preservación del sistema de áreas naturales protegidas. A tales fines, velará

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por el cumplimiento de la normativa ambiental, las leyes relativas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, áreas naturales protegidas y toda otra norma aplicable.

**ARTÍCULO 3 - Competencia.** El CUPROG en cumplimiento de su misión, tiene competencia para actuar en el ámbito provincial, como fuerza pública en jurisdicción de las áreas naturales protegidas, sean de propiedad pública o privada, a los fines del ejercicio de las funciones de policía administrativa determinadas por la Ley 12175, sus normas complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO 4 - Definición de Guardaparque.** Guardaparque es la persona que tiene como función la educación, gestión, manejo y conservación de la biodiversidad en cualquier tipo de ambiente terrestre o acuático.

### CAPÍTULO II

#### ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6 – Organización.** El CUPROG depende jerárquicamente de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 7 - Estructura.** El CUPROG está integrado por:

- a) Dirección Provincial;
- b) Subdirección Provincial Zona Norte;
- c) Subdirección Provincial Zona Sur;
- d) Responsable de Área Natural Protegida;
- e) Guardaparques;
- f) Personal Administrativo y Técnico; y,

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

g) Unidad especial de Protección.

La Autoridad de Aplicación a través de la reglamentación, determina cuáles son los departamentos que forman parte de las Subdirecciones Provinciales Zona Norte y Zona Sur, considerando los tipos de ambientes naturales y los objetivos de la presente.

**ARTÍCULO 8 - Dirección Provincial del CUPROG.** La persona designada para ejercer la Dirección Provincial del CUPROG es la responsable de la coordinación funcional y organizativa con la Autoridad de Aplicación, lleva adelante la dirección operativa y técnica del cuerpo y su representación ante terceros. Asimismo, tiene las siguientes facultades:

- a) procurar la custodia y vigilancia de los recursos e infraestructuras existentes en las áreas naturales protegidas de la Provincia;
- b) hacer cumplir las disposiciones de la Ley 12175, sus reglamentaciones y normas modificatorias, así como también de toda normativa vigente en materia de ambiente, protección de fauna, flora y demás recursos naturales puesto bajo su custodia;
- c) ejercer la conducción del personal integrante del CUPROG;
- d) impartir las instrucciones necesarias al personal integrante del CUPROG para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente, la normativa vigente y reglamentaria;
- e) programar actividades y tareas a desarrollar por el personal integrante del CUPROG, procurando la fiscalización de su cumplimiento;
- f) impartir las instrucciones necesarias para la atención de las necesidades y requerimientos de visitantes de las áreas naturales protegidas cuando así correspondiera;
- g) informar a la superioridad todo el acontecer de las áreas de su jurisdicción en forma periódica;
- h) gestionar los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente;
- i) tomar medidas de urgencia que fueran necesarias en salvaguarda de las áreas naturales protegidas, incluyendo bienes y personas allí existentes;

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- j) disponer la realización de la inspección regular, con la periodicidad que determine la reglamentación y de acuerdo a la disponibilidad del servicio, de las áreas naturales protegidas;
- k) denunciar toda acción delictiva y disponer respecto de la prevención, de acuerdo a los procedimientos fijados al efecto, asegurando los medios de prueba y dando inmediata intervención a la autoridad competente que correspondiere;
- l) disponer respecto de la expulsión de las áreas naturales protegidas, de cualquier persona que actúe o proceda en violación a las normas legales en lo referente a la conservación, preservación y mantenimiento de los recursos naturales;
- m) disponer respecto del monitoreo permanente de las áreas naturales protegidas;
- n) participar en el diseño y desarrollo de los planes de manejo para las áreas naturales protegidas;
- ñ) verificar el cumplimiento de los planes de manejo correspondientes a cada área natural protegida;
- o) desarrollar y diseñar las acciones conducentes a la prevención, combate de incendios forestales en áreas naturales protegidas o en áreas próximas a éstas;
- p) planificar y desarrollar programas de difusión, educación ambiental y de investigación;
- q) formalizar convenios de colaboración con organismos, instituciones o reparticiones que ejecuten funciones similares ya sea en el ámbito internacional, nacional o provincial; y,
- r) fiscalizar el desempeño de concesionarios u operadores de servicios en las áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 9 – Requisitos y designación.** El cargo correspondiente a la Dirección Provincial del CUPROG es desempeñado por una persona civil, que designa el Poder Ejecutivo a propuesta de la Autoridad de Aplicación, y deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 10 - Idoneidad.** La persona designada para ocupar la Dirección Provincial del CUPROG debe poseer idoneidad para el desempeño del cargo y observar un estricto respeto por la preservación, conservación, defensa y del ambiente y la biodiversidad.

**ARTÍCULO 11 - Subdirecciones Provinciales Zona Norte y Zona Sur.**

Las personas designadas en las Subdirecciones Provinciales Zona Norte y Zona Sur, son las responsables de la organización y tareas de su zona respectiva y tienen las funciones que son delegadas por la Dirección Provincial. Asimismo, tienen las siguientes facultades:

- a) disponer sobre la custodia y vigilancia de los recursos e infraestructuras existentes en las áreas naturales protegidas;
- b) cumplir y hacer cumplir en su zona de competencia, las disposiciones de la Ley 12175, sus reglamentaciones y normas modificatorias, así como también de toda normativa vigente en materia de medio ambiente, protección de fauna, flora y demás recursos naturales y culturales puesto bajo su custodia;
- c) conducir el personal dentro de su zona de competencia, determinando actividades y tareas a desarrollar por aquellos y procurando la fiscalización de su cumplimiento;
- d) disponer las actividades necesarias dentro de su zona de competencia, destinadas a garantizar la atención de las necesidades y requerimientos de visitantes de las áreas naturales protegidas;
- e) informar a la superioridad respecto de todo el acontecer dentro de su zona de competencia;
- f) ejecutar las medidas de urgencia que fueran necesarias en coordinación con la Dirección Provincial del CUPROG, en salvaguarda de las áreas naturales protegidas, incluyendo bienes y personas allí existentes;
- g) organizar la inspección regular de las áreas naturales protegidas dentro de su zona de competencia;
- h) denunciar toda acción delictiva y disponer respecto de la prevención de las mismas, de acuerdo a los procedimientos fijados al efecto, asegurando

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los medios de prueba y dando inmediata intervención a la autoridad competente que correspondiere, cuando así le fuera requerido por la Dirección Provincial del CUPROG;

i) disponer respecto de la expulsión de las áreas naturales protegidas dentro de su competencia, de cualquier persona que actúe o proceda en violación a las normas legales en lo referente a la conservación, preservación y mantenimiento de los recursos naturales;

j) procurar que las áreas naturales protegidas dentro de su zona de competencia, cuenten con los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de la Ley 12175;

k) organizar el monitoreo permanente de las áreas naturales protegidas dentro de su zona de competencia;

l) colaborar con la superioridad, en el diseño y desarrollo de los planes de manejo para las áreas naturales protegidas de su zona de competencia, cuando así le fuera requerido, procurando la verificación del cumplimiento de aquellos ya desarrollados;

m) contribuir al desarrollo y diseño de las acciones conducentes a la prevención, combate de incendios forestales en áreas naturales protegidas o en áreas próximas a éstas, dentro de su zona de competencia y cuando así lo requiera la superioridad; y,

n) colaborar en el desarrollo de planes de difusión, educación ambiental y de investigación cuando así lo requiera la autoridad superior.

**ARTÍCULO 12 – Requisitos y designación.** Los cargos correspondientes a las Subdirecciones Provinciales Zona Norte y Zona Sur del CUPROG son desempeñados por personal civil, que designa el Poder Ejecutivo a propuesta de la Autoridad de Aplicación y deben reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.

**ARTÍCULO 13 - Responsable de Área Natural Protegida.** La persona designada en un área natural protegida es la responsable administrativa y funcional de la misma, es encargada de la disposición, administración y

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

coordinación de infraestructura, materiales técnicos, medios de movilidad, vestimenta, alimentos y otros enseres, para el cumplimiento de las tareas específicas por el personal a su cargo. Tiene las siguientes funciones:

- a) contribuir en el diseño y desarrollo de la planificación integral del área a su cargo, sobre la base de lo determinado en el plan de manejo respectivo;
- b) organizar las tareas de gestión, control y vigilancia del área de su competencia;
- c) dirigir, coordinar y programar las actividades y funciones que le correspondan al personal a su cargo, fiscalizando su cumplimiento;
- d) transmitir al personal a su cargo las instrucciones y decisiones impartidas por la superioridad;
- e) informar en forma periódica a la superioridad, de todo acontecer del área de su competencia;
- f) procurar la adquisición de suministros para infraestructura, elementos técnicos, material científico, equipos de comunicación y medición, medios de movilidad, vestimenta, alimentos, enseres, a disposición del personal para el cumplimiento de tareas específicas;
- g) procurar el mantenimiento del orden, higiene y limpieza del área a su cargo, y;
- h) disponer la atención de las necesidades y requerimientos de los visitantes del área de su competencia.

**ARTÍCULO 14 – Requisitos y designación.** La persona designada como Responsable de Área Natural Protegida, es elegida por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo al mecanismo y modalidades que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 15 - Guardaparques.** La persona designada como Guardaparques es la responsable de velar por la conservación y resguardo de los recursos naturales bajo su cuidado. Depende jerárquicamente del Responsable del Área Natural Protegida, y tiene las siguientes funciones:

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) coordinar con el Responsable del Área Natural Protegida, las tareas de gestión, control y vigilancia de la misma;
- b) organizar en forma conjunta con la Unidad Especial de Protección, el desarrollo de tareas y actividades dirigidas al resguardo de los recursos naturales del área;
- c) participar en la elaboración del plan de manejo del área natural protegida en la que está cumpliendo funciones;
- d) diseñar y desarrollar actividades de educación, interpretación y extensión ambiental;
- e) prestar colaboración, información y asesoramiento a educadores, guías, intérpretes de turismo y público en general, para contribuir a un mejor conocimiento y comprensión del área bajo su custodia;
- f) intervenir en tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos para proyectos de investigación;
- g) detectar y evaluar las causas y efectos del deterioro ambiental, sugiriendo medidas correctivas;
- h) velar por el cumplimiento de toda normativa ambiental;
- i) proceder en la prevención y combate de incendios forestales en áreas naturales protegidas o próximas a éstas;
- j) prestar colaboración cuando así le fuera requerido por la superioridad, en operativos dispuestos en otras áreas naturales protegidas de la Provincia; e,
- k) informar a la superioridad, cuando así le fuera requerido y con la periodicidad determinada al efecto, de todo acontecer del área.

**ARTÍCULO 16 – Requisitos y designación.** La persona designada como Guardaparques es elegida por concurso abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo al mecanismo y modalidades que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 17 - Personal administrativo y de servicios.** La persona designada como personal administrativo y de servicios, en forma temporaria o permanente, tiene a su cargo la asistencia de los visitantes que ingresen a

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

un área natural protegida determinada y de toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de la presente. Depende jerárquicamente del Responsable del Área Natural Protegida, debiendo acatar las instrucciones y órdenes que le imparten en el legítimo ejercicio de sus funciones. Es su deber informar a de cualquier novedad que se presente en el desarrollo de sus tareas.

**ARTÍCULO 18 – Requisitos y designación.** La reglamentación determina la modalidad de designación del personal administrativo y de servicios dispuestos en el Artículo 17.

**ARTÍCULO 19 - Unidad Especial de Protección.** Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, la Unidad Especial de Protección que actúa al servicio del CUPROG, con el objetivo de ejecutar las medidas concernientes a la seguridad de las áreas naturales protegidas, el procedimiento de aseguramiento de personas cuando existe delito flagrante, secuestros de elementos y de toda otra medida que se estime necesaria a los efectos del cumplimiento de la presente y de lo dispuesto en la Ley 12175, complementarias y modificatorias.

Para la conformación de la Unidad Especial de Protección, se afectarán recursos humanos y presupuestarios pertenecientes al Ministerio de Seguridad a quién se le asigna una partida presupuestaria especial creada al efecto.

**ARTÍCULO 20 - Exclusividad.** La Unidad Especial de Protección se afecta exclusivamente al servicio del CUPROG y su personal sólo realiza y ejecuta las tareas que se le asignen en el marco del mismo.

**ARTÍCULO 21 - Facultades.** La Unidad Especial de Protección está facultada para intervenir en forma preventiva, disuasiva o mediante el uso de la fuerza, a los efectos de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, la preservación, conservación y defensa de las áreas naturales protegidas, de acuerdo con los protocolos de actuación y procedimientos

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establecidos por la Dirección Provincial del CUPROG en forma conjunta con la autoridad fiscal y la judicial. El uso de la fuerza es un recurso que sólo es procedente para hacer cesar una situación que, pese a las advertencias u otros medios de persuasión empleados, persistiera en el incumplimiento de la ley o en conducta grave.

### **CAPÍTULO III** **RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y RÉGIMEN LABORAL**

**ARTÍCULO 22 - Integración de recursos existentes.** Se entiende por recursos existentes a todas aquellas capacidades humanas, materiales, de infraestructura y tecnológicas, que existan al momento de la aprobación de la presente en la órbita del Estado, y que sean de utilidad para cumplir los objetivos y principios de la presente.

**ARTÍCULO 23 - Incorporación.** La incorporación de los recursos existentes, se guiará por los siguientes principios:

- a) Racionalidad. La selección e incorporación de los recursos deben realizarse en base a diagnósticos y metodologías que respondan a esquemas racionales de organización. Ante la imposibilidad o complicación en la prestación de un servicio ya existente, se propende al armado progresivo de tales capacidades en las estructuras de CUPROG, con recursos propios; y,
- b) Desafectación. Los recursos que pertenecieran a otra estructura del Estado, pueden ser desafectados y se incorporan a la estructura jerárquica y administrativa prevista por la presente. A tales efectos se evalúa la disponibilidad de la transferencia mediante la celebración de convenios entre el organismo del Estado del que provengan y la Autoridad de Aplicación.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 24 - Estatuto del Personal Público.** El personal del CUPROG está alcanzado por el Estatuto del Personal Público dispuesto por Ley 8525, complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO 25 - Ingreso y carrera escalafonaria.** Hasta tanto se proceda a la creación de un escalafón propio, el personal del CUPROG se incluye dentro del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública, Agrupamiento Administrativo y Técnico del Decreto 2695/83 y modificatorias. El agente trasladado ingresa al escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial considerando su antigüedad, nivel jerárquico y régimen previsional, de acuerdo a las disposiciones que establezca la reglamentación. Con relación a los agentes de las fuerzas de seguridad al servicio del CUPROG, es aplicable el régimen remuneratorio, de carrera y jubilatorio correspondiente al personal policial.

**ARTÍCULO 26 - Formación y capacitación.** El Personal de CUPROG, a los efectos del ingreso a la Administración Pública Provincial, debe acreditar formación, capacitación, especialización e idoneidad. Es condición excluyente contar con título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a dos (2) años, en ambos casos relacionadas con el manejo y gestión del ambiente o de los recursos naturales, o título de nivel secundario completo y acreditación de experiencia laboral no inferior a tres (3) años después de la titulación o, de seis (6) años en total, en tareas de campo realizadas en áreas protegidas nacionales, provinciales, municipales o privadas.

**ARTÍCULO 27 - Régimen de trabajo.** El personal del CUPROG queda sujeto a un régimen especial de trabajo conforme las prescripciones de la presente, y teniendo en cuenta las particularidades del servicio y el objetivo de protección, preservación y custodia de las áreas naturales protegidas. En consecuencia, queda sujeto a las prescripciones de la reglamentación y de

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la Autoridad de Aplicación, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Decreto 1919/89 complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO 28 - Régimen salarial.** El Personal del CUPROG percibirá una remuneración consistente en la asignación de la clase o categoría que le corresponda, con más el Adicional de Guardaparques y los suplementos y compensaciones que crea y determina la reglamentación.

**ARTÍCULO 29 - Régimen previsional.** El personal del CUPROG goza del mismo régimen previsional aplicable al personal de la Administración Pública Provincial, conforme legislación vigente.

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 30 - Creación de Cargos.** Créanse por esta ley los siguientes cargos:

- a) un (1) cargo de Director Provincial del CUPROG; y,
- b) dos (2) cargos de Subdirectores Provinciales.

Facúltase al Poder Ejecutivo a crear, a solicitud del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, u organismo que en un futuro lo reemplace, para la puesta en funcionamiento del CUPROG, los cargos de personal permanente que fueran necesarios, con sus correspondientes partidas presupuestarias en el supuesto que no se encuentren disponibles.

**ARTÍCULO 31 - Reglamentación.** El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático debe dictar los reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento del CUPROG en el marco de las competencias establecidas por la presente, estableciendo además todas las estructuras que fueran necesarias para el funcionamiento del mismo, fijando las condiciones de acceso, misiones y funciones correspondientes.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **CAPÍTULO V** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 32 - Nombramiento.** El Director Provincial del CUPROG debe ser nombrado en un plazo que no podrá exceder los seis (6) meses desde la promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 33 – Prestación servicios.** Las personas que acrediten la prestación activa de servicios con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, en carácter de guardaparques, guardacaza o guardafauna honorarios de la Provincia, pueden hacer valer su antigüedad efectiva a los fines de la determinación del cien por ciento (100%) del puntaje de antigüedad para concursar cargos. Y, al ingresar efectivamente a la planta pueden contabilizar su antigüedad anterior para los adicionales y suplementos, pero no así para el cómputo de años de servicios necesarios para acogerse al beneficio jubilatorio.

**ARTÍCULO 34 – Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 35** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 28 de julio de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – BOSCAROL – ESPÍNDOLA – LENCI –  
MAHMUD – PULLARO - REAL – RUBEO - SOLA**